

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que la parte ejecutante, notificó personalmente a la demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos a la dirección electrónica mezapatatorres@hotmail.com

Que el mensaje de datos, fue remitido y entregado a la ejecutada el día 01 de febrero de 2022, quedando surtida la notificación el día 03 de febrero del año a la hora 05:00 p.m.

Que, así las cosas, el término para que la demandada SANDRA MILENA ARIAS VILLA pagara venció el día 10 de febrero de los cursantes y el término para proponer excepciones venció el día 17 de febrero del año que avanza a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Se ha constar igualmente, que se recibió respuesta proveniente de la inspectora de tránsito y transporte -SETTA- informando que ofició al comandante de tránsito y transporte de Armenia solicitando la inmovilización del vehículo de placas MWZ-273.

Finalmente, se deja constancia de que la apoderada de la parte ejecutante, allegó memorial solicitando que se ordene *“la inmovilización del vehículo embargado en este proceso, dirigiendo tal pedimento a la SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES”* y memorial solicitando que se le informe *“si la notificación personal presentada el 24 de febrero del 2022 fue avalada”*.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 13 de junio del año 2022 para proveer lo pertinente.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ordena seguir la ejecución- ordena
Oficiar-pone en conocimiento
Clase De Proceso : Ejecutivo con garantía prendaria
Demandante : Banco Pichincha
Demandado : Maria Eugenia Zapata Torres
Radicado : 630014003007-2021-00547-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 468-3 del C. G. del Proceso, que dispone del siguiente tenor:

" (...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)."

Así las cosas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien embargado se paguen las sumas de dinero determinadas en el mandamiento ejecutivo, y las costas, las cuales correrán a cargo de la parte demandada; por lo cual, se fijarán las respectivas agencias en derecho.

Igualmente, se decretará el avalúo y posterior remate del vehículo que garantiza la obligación en comento, así como la práctica de la liquidación del crédito.

De otro lado, y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, se dispondrá OFICIAR a las autoridades SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES y a la POLICÍA DE CARRETERAS, solicitando la inmovilización del vehículo distinguido con placas MWZ-273. Lo anterior, a pesar la respuesta brindada por la inspectora de tránsito y

transporte de la ciudad, la cual, se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la ejecutada MARIA EUGENIA ZAPATA TORRES y a favor del BANCO PICHINCHA, para que con el producto del vehículo embargado, se paguen las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 07 de diciembre del año 2021 y las costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del vehículo que garantiza la obligación que aquí se ejecuta en favor de la parte demandante.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$190.000.00** pesos m/cte.

QUINTO: Se ordena OFICIAR a las autoridades SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES y a la POLICÍA DE CARRETERAS, solicitando la inmovilización del vehículo distinguido con placas MWZ-273, Carrocería: Sedan, Línea: Fiesta, Color: Blanco Oxford, Modelo: 2014, Motor: EM230800, Serie: 3FADP4BJ1EM230800, Chasis: EM230800, Cilindraje: 1597, Servicio: Particular de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA ZAPATA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número identificada con la cédula de ciudadanía número 42.098.031.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRENSE los OFICIOS pertinentes.

SEXTO: SE ORDENA, que una vez sea inmovilizado el vehículo de placas MWZ-273 por parte de las autoridades competentes, se le ponga en conocimiento a la parte ejecutante, para que proceda a informar a dichas autoridades, el parqueadero o bodega en donde deberá dejarse a disposición el vehículo aludido.

SÉPTIMO: Poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta proveniente de la inspectora de tránsito y transporte - SETTA- informando que ofició al comandante de tránsito y transporte de Armenia solicitando la inmovilización del vehículo de placas MWZ-273.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

101 DE JUNIO 14 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Código de verificación: **6bcf6ffeff61a23bcee00ab088ad219a63f7efad61f984dab62beb6ded934297**

Documento generado en 13/06/2022 08:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>